

Despacho del Contralor

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No.303
(30 de Diciembre de 2008)

“Por la cual se establecen los parámetros que deben observar los sujetos y puntos de control en la elaboración, presentación, conformidad y seguimiento de los Planes de Mejoramiento que suscriban con la Contraloría Distrital, se adoptan los formatos correspondientes y se expide el instructivo en su primera versión para tal fin”

EL CONTRALOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D.T. y C.,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución y la ley, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 272 de la Constitución Política y 65 de la Ley 42 de 1993, corresponde a las contralorías departamentales, distritales y municipales, ejercer en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 y realizar la vigilancia de la gestión fiscal, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la ley.

Que el párrafo primero de la Ley 136 de 1994 señala que los sistemas de control fiscal de las contralorías municipales y de las departamentales que ejerzan su función en los municipios, estarán subordinados a las normas generales que dicte el Contralor General de la República en uso de la atribución contenida en el artículo 268 de la Constitución Política.

Que la Resolución Orgánica 5544 de 2003, emanada de la Contraloría General de la República, por la cual se reglamentó la rendición de cuenta, su revisión y se unificó la información que se presenta a la Contraloría General, previó en sus artículos 5º, 45, 46, 47 y 48 todo lo referente a la elaboración y suscripción de los Planes de

Pie de la Popa, Calle 30 No 18a 2-26 Tes.: 6560977-6560969
contraloriadecartagena.gov.com
A LA VANGUARDIA DEL CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO

Despacho del Contralor

Mejoramiento que deben presentarle a ese ente de control los sujetos de control sometidos a su vigilancia.

Que la Resolución Orgánica 5544 de 2003, emanada de la Contraloría General de la República, fue adoptada íntegramente por el Contralor Distrital mediante Resolución 048 de 2004.

Que el Contralor General de la República expidió la Resolución Orgánica 5872 de 2007, por la cual reglamentó la metodología de los Planes de Mejoramiento que presenten los sujetos de control a la Contraloría General.

Que el artículo 36 ibídem, sustituyó expresamente los artículos 5º, 45, 46, 47 y 48 de la Resolución Orgánica 5544 de 2003, relativos a la reglamentación de los Planes de Mejoramiento.

Que con la sustitución normativa efectuada a la Resolución 5544 de 2003, adoptada por esta Contraloría Distrital por Resolución 048 de 2004, no existe norma aplicable actualmente en este de control para tal fin.

Que el artículo 35 de la Resolución antes citada señala que de conformidad con los numerales 1º, 2º y 12º del artículo 268 de la Constitución Política, las contralorías territoriales podrán adoptar, mediante acto administrativo, la mencionada resolución en las materias de su competencia, acorde con su estructura orgánica y la naturaleza de sus sujetos de control.

Que como consecuencia de lo anterior, se hace necesario llenar el vacío reglamentario y prescribir la metodología para la elaboración, presentación, conformidad y seguimiento de los Planes de Mejoramiento que suscriban con la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, D.T. y C., sus sujetos y puntos de control.

En mérito de lo expuesto,

Despacho del Contralor

RESUELVE:

**TÍTULO I
GENERALIDADES
CAPÍTULO ÚNICO**

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución tiene por objeto establecer los parámetros para la elaboración, presentación, conformidad y seguimiento del Plan de Mejoramiento que suscriban los sujetos y puntos de control de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, D.T. y C., producto de la vigilancia de la gestión fiscal a nivel micro y macro. Así mismo, la adopción de los respectivos formatos y del instructivo correspondiente.

Esta resolución aplica para todos los sujetos de vigilancia y control fiscal competencia de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, D.T. y C.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIÓN. Entiéndase por Plan de Mejoramiento el documento contentivo de las acciones preventivas o correctivas que se compromete a adelantar el sujeto o punto de control en un período determinado, con el propósito de subsanar, corregir o prevenir las causas que dieron origen a los hallazgos administrativos identificados por la Contraloría Distrital, como resultado del ejercicio del proceso auditor, con el fin de adecuar la gestión fiscal a los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad o mitigar el impacto ambiental.

El Plan de Mejoramiento permite fortalecer el desempeño institucional de los sujetos o puntos de control y contribuye con los objetivos de la vigilancia de control fiscal que realiza la Contraloría de Cartagena de Indias D.T. y C., como elemento dinamizador del mejoramiento de la gestión pública.

**TÍTULO II
PRESENTACIÓN Y PRONUNCIAMIENTO**

**CAPÍTULO I
OBLIGACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LA PRESENTACIÓN**

Despacho del Contralor

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIÓN DE SU PRESENTACIÓN: Todo sujeto o punto de control fiscal deberá presentar a la Contraloría Distrital, un Plan de Mejoramiento para subsanar, corregir o prevenir las causas que dieron origen a los hallazgos administrativos incluidos en el informe de auditoría, producto de la aplicación de cualquier modalidad de auditoría establecida en la Guía de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral- Audite o del ejercicio de la función de advertencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: En cada sujeto o punto de control fiscal existirá un Plan de Mejoramiento único, que se actualizará con ocasión de nuevos informes de Auditoría o de la función de advertencia de que se trate. En el evento que se formule un nuevo plan, éste debe contemplar las acciones del Plan de Mejoramiento anterior, no cerradas por el equipo auditor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Planes de Mejoramiento que se encuentren en desarrollo en una entidad que haya sido absorbida o fusionada por otra, deberán ser asumidos por la nueva entidad, siempre y cuando aplique al negocio y estructura de dicha entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: La implementación de las acciones de mejoramiento en el plan no podrá exceder una vigencia fiscal. En caso que existan acciones con una duración superior, éstas deben ser justificadas plenamente y para ellas deberán determinarse metas semestrales.

ARTÍCULO CUARTO.- RESPONSABILIDAD. El jefe o representante legal o responsable del sujeto o punto de control, o quien haga sus veces, respectivamente, el curador urbano, los particulares y/o entidad de carácter privado, sujetos de control de la Contraloría de Cartagena de Indias D.T. y C., a los cuales se haya presentado informe producto de la vigilancia a nivel micro o macro, o función de advertencia con observaciones o hallazgos de situaciones que afecten los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad o mitigación de impacto ambiental, deberá presentar un Plan de Mejoramiento consolidado por entidad, conforme con lo establecido en la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de los Fondos de Desarrollo Local, el Plan de Mejoramiento será presentado por el respectivo Alcalde Local. Una vez la Contraloría de Cartagena de Indias D.T. y C., emita el pronunciamiento de coherencia e integridad a dicho plan, el alcalde local remitirá copia de éste y sus seguimientos a la

Despacho del Contralor

Oficina Asesora de Control Interno de la Alcaldía Mayor para su conocimiento y fines pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso de los Fondos de Servicios Educativos, el Plan de Mejoramiento será presentado por el Secretario de Educación.

ARTÍCULO QUINTO: RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA DISTRITAL: El informe de Auditoría que se presente al sujeto o punto de control, deberá contener el formato H02-F-01 Plan de Mejoramiento anexo a la presente Resolución, con la siguiente información:

1. Nombre de la entidad
2. Nombre del representante legal
3. NIT
4. Período fiscal que cubre.
5. Modalidad de la Auditoría al cual corresponde el Plan de Mejoramiento presentado.
6. Relación de los hallazgos debidamente numerados y especificados, según el anexo 1 de la presente Resolución.
7. Cada hallazgo deberá identificar la causa y el efecto del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Plan de Mejoramiento deberá contener la información prevista en el formato anexo, identificado como H02-F-01 Plan de Mejoramiento, que hace parte de la presente resolución, de acuerdo con el instructivo adjunto que igualmente se incorpora a este acto administrativo, en su primera versión. Es deber de la Contraloría Distrital, remitir junto con el informe definitivo, el formato y el instructivo correspondientes.

CAPÍTULO II CONTENIDO, FORMA Y TÉRMINO DE PRESENTACIÓN

ARTÍCULO SEXTO: CONTENIDO. Los sujetos y puntos de control, según se trate, deben elaborar y presentar el Plan de Mejoramiento con la siguiente información:

1. Fecha de suscripción
2. Descripción de las acciones de mejoramiento (correctivas o-y preventivas) que se desarrollarán para subsanar cada una de las causas que dieron origen a los hallazgos administrativos descritos en el informe de Auditoría.

Despacho del Contralor

3. Cada acción de mejoramiento deberá mencionar: su objetivo y las metas de acción, incluyendo la descripción de las metas, la denominación de la unidad de medida de la meta, unidad de medida y el plazo previsto para el cumplimiento de las metas.

La acción de mejoramiento que sea adoptada para subsanar la causa de los hallazgos, debe hacerse extensiva como una acción preventiva en todas las áreas de la organización.

En caso de que existan acciones de mejoramiento, que tengan un plazo de duración superior a un año, se deberán determinar metas iguales o inferiores a un año.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de este artículo, entiéndase por acción de mejoramiento, objetivo, meta, denominación de la unidad de medida, unidad de medida de la meta y plazo, los siguientes conceptos:

- Acción de mejoramiento: Gestión correctiva y/o preventiva que subsana la causa que dio origen al hallazgo identificado.
- Objetivo: Resultado cualitativo esperado con la acción de mejoramiento.
- Descripción de las Metas: Resultados Intermedios para alcanzar o desarrollar la acción.
- Denominación de la unidad de Medida: Nombre de la unidad de medida que se utiliza para medir el grado de avance de la meta (unidades o porcentajes), y definición de la actividad a realizar.
- Unidad de Medida de la meta: Volumen o tamaño de la meta, establecido en unidades o porcentajes.
- Plazo: Número de semanas comprendidas entre la fecha de iniciación y de terminación que se requieren para alcanzar la meta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La información de que trata el presente artículo será presentada en los formatos que para tal fin suministrará la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, D.T. y C.

ARTÍCULO SÉPTIMO: FORMA Y TÉRMINO DE PRESENTACIÓN. El Plan de Mejoramiento producto de la vigilancia fiscal a nivel micro será presentado por el responsable del sujeto o punto de control, en medio físico, en dos originales del mismo tenor, debidamente suscritos por él, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la entrega o comunicación del Informe Final de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral.

Despacho del Contralor

El Plan de Mejoramiento producto de la vigilancia fiscal macro será presentado por el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., en la forma prescrita en el inciso anterior, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del informe correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Evaluada su coherencia e integridad, será suscrito por el Contralor Distrital. Cumplido lo anterior, el documento contentivo del Plan de Mejoramiento se colgará en la página Web de la Contraloría Distrital, www.contraloriadecartagena.gov.co, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes .a su remisión al sujeto o punto de control por parte de la Contraloría Distrital.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, a través de la Coordinación del sector al que pertenezca el sujeto o punto de control, determinará la coherencia e integridad o no del plan que remita el responsable y hará el respectivo seguimiento a su cumplimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS EN LA PRESENTACIÓN. Se entenderá por no presentado el Plan de Mejoramiento o los informes de avance trimestrales, cuando no se cumpla con lo previsto en la presente resolución, en los aspectos referentes a forma, términos, firmas y contenido. Evidenciado el incumplimiento de uno cualquiera de los requisitos, el Director Técnico así lo declarará mediante acto administrativo debidamente motivado.

CAPÍTULO III PRONUNCIAMIENTO DE COHERENCIA E INTEGRIDAD

ARTÍCULO NOVENO: PRONUNCIAMIENTO. El Contralor Distrital, a través del Director Técnico de Auditoría Fiscal, manifestará por escrito al representante legal del sujeto de control o responsable del punto de control, su pronunciamiento de coherencia e integridad del Plan de Mejoramiento respectivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entiende por “coherencia” la relación de las acciones de mejoramiento propuestas con las causas de los hallazgos identificados y la oportunidad del plazo para el cumplimiento de las metas; y por “integridad” el registro de la totalidad de la información requerida.

Despacho del Contralor

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, a través del Coordinador del Sector de que se trate, emitirá un “pronunciamiento sin observaciones”, cuando se verifique que el Plan de Mejoramiento cumple con los criterios de coherencia e integridad de la información. De la misma manera, emitirá un “pronunciamiento con observaciones”, cuando se verifique que el Plan de Mejoramiento no cumple con los criterios de coherencia e integridad de la información. Si las observaciones son menores y no impactan significativamente el Plan de Mejoramiento, sin perjuicio de la corrección del mismo y su nueva presentación, se puede dar viabilidad al inicio de las acciones de mejoramiento que no hayan sido observadas en el Plan de Mejoramiento. Cuando existan diferencias de opinión entre el sujeto o punto de control, según sea el caso, y la Contraloría Distrital, el plan se pondrá en ejecución con las acciones no controvertidas; sobre las acciones observadas y controvertidas se procederá de conformidad con lo establecido en el procedimiento de solución de controversias, de que trata la Guía de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral – Audite 3.0, Libro III – Administración de la Auditoría y Solución de Controversias.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando se emita un pronunciamiento con observaciones sobre el Plan de Mejoramiento, de que trata el parágrafo segundo del presente artículo, el sujeto o punto de control, según sea del caso, contará con tres (3) días hábiles a partir de la fecha de recibo del pronunciamiento, para presentar nuevamente el Plan de Mejoramiento con las correcciones pertinentes. El término podrá prorrogarse por una sola vez hasta por el mismo número de días, previa solicitud escrita presentada dos (2) días hábiles antes del vencimiento del término inicial, debidamente motivada. La Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, se pronunciará sobre las correcciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento que el Plan de Mejoramiento ajustado por el responsable del sujeto o punto de control tampoco sea objeto de coherencia e integridad, corresponde al Contralor Distrital, mediante la realización de una mesa de trabajo conjunta con el sujeto o punto de control y el Director Técnico de Auditoría Fiscal, dirimir las diferencias y proferir el pronunciamiento correspondiente o dejar constancia de dicha situación.

ARTÍCULO DÉCIMO: TÉRMINO PARA EL PRONUNCIAMIENTO. El Contralor Distrital, a través de la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, emitirá el pronunciamiento de coherencia e integridad sobre los Planes de Mejoramiento,

Despacho del Contralor

dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recibo. Si transcurrido este término, no emite su pronunciamiento, se entiende que el Plan de Mejoramiento cumple con los requerimientos de coherencia e integridad de la información.

CAPÍTULO IV INFORMES DE AVANCE Y CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Representante legal o responsable del sujeto o punto de control, según sea del caso, debe presentar informes trimestrales a la Contraloría Distrital, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre a reportar, en el formato identificado como H02-F-02 del Anexo 1 de la presente Resolución y establecido para tal efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las oficinas de control interno o quienes hagan sus veces asesorarán al representante legal en la formulación y seguimiento del Plan de Mejoramiento, no obstante, la responsabilidad está a cargo del representante legal o responsable del sujeto o punto de control.

TÍTULO III METODOLOGÍA

CAPÍTULO I HALLAZGO ADMINISTRATIVO. DEFINICIÓN, NUMERACIÓN Y ALCANCE

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: HALLAZGO ADMINISTRATIVO: Se entiende por hallazgo administrativo, sin perjuicio de sus efectos fiscales, penales o disciplinarios, toda situación que haga ineficaz, ineficiente, inequitativa, antieconómica o insostenible ambientalmente, la actuación del sujeto o punto de control, o que viole la normatividad legal y reglamentaria.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cada hallazgo será motivo de una o varias acciones de mejoras de conformidad con sus causas. La acción de mejora puede subsanar la causa de varios hallazgos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NUMERACIÓN Y ALCANCE DE HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS. Con el fin de lograr una mayor precisión en la presentación de los hallazgos administrativos que hayan sido identificados en ejercicio del proceso auditor, el informe de auditoría que se le entrega al sujeto o punto de control, deberá

Despacho del Contralor

incluir como anexo una matriz de hallazgos que contenga la numeración consecutiva de dichos hallazgos, con indicación de su alcance.

CAPÍTULO II MÉTODO DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: MÉTODO DE EVALUACIÓN. En la evaluación se determina el porcentaje de cumplimiento de las metas físicas propuestas, cuyo plazo de ejecución se encuentre cumplido a la fecha de evaluación. La duración en semanas de cada meta, se utilizará como factor ponderador de la importancia específica de cada meta, dentro del plan de mejoramiento, atribuyendo un punto a cada una de las metas propuestas por cada semana de duración de las mismas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: VARIABLES DE EVALUACIÓN. Para efectos de la de la comprensión de las fórmulas y métodos de calificación, a continuación se definen las siguientes variables:

MP = Meta i Propuesta en el plan de mejoramiento en unidades físicas.

MLi = Meta i Lograda en unidades físicas al momento de la evaluación.

CMi = Cumplimiento de la Meta i.

PAMi = Puntaje Atribuido a la meta i, igual a las semanas de duración propuestas para la meta i.

PAMVi = Puntaje Atribuido a la meta i cuyo plazo de ejecución se encuentra vencido (cumplido), igual a las semanas de duración propuestas para la meta.

PBEA = Puntaje base de evaluación del avance global del plan, igual a la sumatoria de los puntajes atribuidos a cada una de las metas del plan.

PBEC = Puntaje base de evaluación de cumplimiento del plan, igual a la sumatoria de los puntajes atribuidos a cada una de las metas cuyo plazo de ejecución se encuentra vencido al momento de la evaluación.

POMi = Puntaje obtenido por la meta i.

POMVi = Puntaje obtenido por la meta i cuyo plazo de ejecución se encuentra vencido (cumplido).

CPM = Cumplimiento del plan de mejoramiento.

AP = Avance del plan de mejoramiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PUNTAJES BASE DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO. El puntaje base para la evaluación del cumplimiento del plan de mejoramiento a la fecha de evaluación, es la sumatoria de los puntajes atribuidos a cada una de las metas cuyo plazo de ejecución se encuentra vencido al momento de la evaluación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Pie de la Popa, Calle 30 No 18a 2-26 Tes.: 6560977-6560969

contraloriadecartagena.gov.com

A LA VANGUARDIA DEL CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO

Despacho del Contralor

$$PBE C = \sum_{i=1}^{i=n} PAMVi$$

El puntaje base para la evaluación del avance del plan de mejoramiento es la sumatoria de los puntajes atribuidos a todas las metas que comprenden dicho plan, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PBEA = \sum_{l=1}^{l=n} PAMl$$

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: CUMPLIMIENTO INDIVIDUAL DE LAS METAS. Es el resultado de dividir cada meta lograda por la respectiva meta propuesta en unidades físicas (unidad de la meta), multiplicado por 100, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CMi = \frac{MLi}{MPi} \times 100$$

En ningún caso, el cumplimiento de la meta podrá superar el ciento por ciento de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PUNTAJE OBTENIDO POR CADA META. Para determinar el puntaje obtenido por cada una de las metas, se multiplica el porcentaje de cumplimiento de cada una de ellas por el puntaje atribuido a cada una de las metas (semanas de duración propuestas para las metas) y dividido por 100, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$POMi = \frac{CMi \times PAMi}{100} \quad \frac{\text{PUNTAJE OBTENIDO}}{\text{PUNTAJE ATRIBUIDO}}$$

Despacho del Contralor

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO A LA FECHA DE EVALUACIÓN. Se calcula como el cociente resultante de la sumatoria de los puntos obtenidos por las metas cuyo plazo de ejecución se encuentra vencido, dividido por el puntaje base para la evaluación del cumplimiento del plan de mejoramiento, multiplicado por 100, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CPM = \frac{\sum_{i=1}^{i=n} POMV_i}{PBEC} \times 100$$

En ningún caso, el cumplimiento de la meta podrá superar el ciento por ciento de la misma.

PARÁGRAFO ÚNICO: Sin perjuicio que los sujetos o puntos de control, según sea el caso, deban cumplir con el cien por ciento (100%) del Plan de Mejoramiento, para la Contraloría Distrital, un plan que haya logrado un nivel de cumplimiento igual o superior al ochenta por ciento (80%) se entiende como un plan de mejoramiento “en cumplimiento”, salvo opinión contraria del equipo auditor, al valorar el faltante de las metas no cumplidas en su importancia e impacto en la gestión.

Aquellos planes de mejoramiento cuyos niveles de cumplimiento sean igual o menor al setenta y nueve por ciento (79%), deben ser valorados en Comité de Coordinación de la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, con presencia del Contralor Distrital, a efecto de verificar si el porcentaje de avance representa un mejoramiento representativo en la gestión, caso en el cual también se debe considerar como un plan “en cumplimiento”; de no ser así, dará lugar a la apertura de un proceso sancionatorio, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Reglamentaria 170 de 2004, o la disposición reglamentaria vigente, por parte de la Contraloría Distrital.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: GRADO DE AVANCE DEL PLAN A LA FECHA DE EVALUACIÓN. Se calcula como el cociente de la sumatoria de los puntos obtenidos por las metas del plan dividido por el puntaje base para la evaluación del avance, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$AP = \frac{\sum_{i=1}^{i=n} POM_i}{PBEA} \times 100$$

Despacho del Contralor

**CAPÍTULO III
EVALUACIÓN DEL AVANCE Y CUMPLIMIENTO
DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO**

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: MECANISMOS DE SEGUIMIENTO. El seguimiento al Plan de Mejoramiento tiene como objeto establecer el grado de avance y cumplimiento de las acciones formuladas, evidenciado mediante soportes, de los cuales se dejará constancia en los respectivos papeles de trabajo para determinar el cierre de la acción o requerir explicación al sujeto de control.

Una vez el auditor determine el cierre de la acción, el sujeto o punto de control procederá a retirar dicha acción del Plan de Mejoramiento consolidado.

El seguimiento al avance y cumplimiento del Plan de Mejoramiento, se hará por las respectivas comisiones de auditoría en desarrollo del proceso auditor, como línea obligatoria de auditoría. Sin perjuicio de lo anterior y dependiendo de la complejidad de los resultados y del plan de mejoramiento, la Contraloría Distrital, podrá determinar la realización de auditoría gubernamental con enfoque integral, modalidad especial, a través de la cual se hará el seguimiento por parte de la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EVALUACIONES PERIÓDICAS. La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, hará evaluaciones sobre el cumplimiento y avance del plan de mejoramiento vigente a la fecha de evaluación; para ello podrá basarse en los informes trimestrales enviados por el representante legal o responsable, según sea el caso.

En relación con el seguimiento a los puntos de control no incluidos en el PDA (Plan Distrital de Auditoría), que aparezcan en el plan de mejoramiento de un sujeto de control, el mismo se realizará con base en los soportes que deben existir en la sede principal de la entidad.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se entiende por cumplimiento del plan de mejoramiento el logro de las metas propuestas dentro de los plazos establecidos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: CONCEPTO. La Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, en ejercicio del proceso auditor aplicado mediante las modalidades de auditoría establecidas en la Guía de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral – Audite, emitirá concepto sobre el nivel de cumplimiento, avance de los compromisos

Pie de la Popa, Calle 30 No 18a 2-26 Tes.: 6560977-6560969

contraloriadecartagena.gov.com

A LA VANGUARDIA DEL CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO

Despacho del Contralor

adquiridos y la efectividad de las acciones implementadas en el plan de mejoramiento.

TÍTULO IV
PRÓRROGAS, SANCIONES Y DISPOSICIONES VARIAS.

CAPÍTULO I
PRÓRROGAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PRÓRROGAS. El responsable de presentar el Plan de Mejoramiento de que trata el artículo tercero de la presente resolución, podrá solicitar prórroga para su presentación inicial por una sola vez, mediante escrito debidamente motivado.

PARÁGRAFO PRIMERO: La solicitud de prórroga para la presentación del Plan de Mejoramiento de la vigilancia fiscal a nivel micro (puntos de control y sujetos de control del sector descentralizado) será presentada por el responsable con dos (2) días de antelación a su vencimiento, ante el Director Técnico de Auditoría Fiscal. La respuesta a la solicitud se deberá realizar, previa asignación del Director Técnico de Auditoría Fiscal a la Coordinación del sector de que se trate, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo, fecha después de la cual, si no existe pronunciamiento, se entenderá otorgada. El plazo inicial se podrá prorrogar por un término máximo de tres (3) días hábiles.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el caso de los planes de mejoramiento producto de la vigilancia fiscal macro y de informe correspondiente a auditoría gubernamental con enfoque integral, modalidad regular de la Alcaldía Mayor de Cartagena, la solicitud de prórroga deberá ser presentada por el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., con anterioridad no inferior a cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento, ante el Contralor Distrital, quien podrá otorgar la prórroga del plazo establecido, una vez analizada la justificación, hasta por un máximo de cinco (5) días hábiles; su concesión, será comunicada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la solicitud de prórroga, fecha después de la cual si no existe pronunciamiento, se entenderá otorgada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: PRÓRROGA DE LOS COMPROMISOS: La entidad podrá solicitar debidamente justificada, prórroga del plazo para el cumplimiento de una determinada meta, por una sola vez, el cual no podrá ser superior a un plazo equivalente al establecido inicialmente.

Despacho del Contralor

PARÁGRAFO ÚNICO: La solicitud se deberá hacer ante la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, siempre y cuando se haya cumplido más de la mitad de la meta. Así mismo, se podrá solicitar la reprogramación de alguna de las metas con anterioridad a la fecha de iniciación de dicha meta.

CAPÍTULO II SANCIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: NO PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO. Cuando los sujetos de control o puntos de control, según sea el caso, no cumplan con la presentación del plan de mejoramiento o informes de avance trimestral, en los términos y condiciones de la presente resolución, se le iniciará el proceso sancionatorio al representante legal o responsable, de conformidad con la Resolución Reglamentaria 170 de 2004 de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, o el acto administrativo que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO. En los casos de incumplimiento del requisito de integridad o incumplimiento del plan, determinados en las evaluaciones desarrolladas de acuerdo con la metodología establecida en esta Resolución, se les iniciará un proceso sancionatorio al representante legal y a los gestores fiscales respectivos, de conformidad con la Resolución Reglamentaria 170 de 2004 de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, o el acto administrativo que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN. La tasación de la multa se realizará según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad previstos en el Artículo 36 del Código Contencioso Administrativo, tomando como base de la sanción desde un (1) día y hasta ciento cincuenta (150) días de salarios diarios devengados, aplicándole una proporcionalidad de cumplimiento del plan según el grado de avance.

En el evento de no presentarse oportunamente el plan de mejoramiento o su informe de avance, se considerará una sanción de quince (15) días de salario mensual devengado.

CAPÍTULO III DEROGATORIAS Y VIGENCIA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DEROGATORIAS. La presente Resolución Reglamentaria, sustituye los artículos 5, 15, 22, 45, 46, 47, 48, 86 y 87 y los formatos

Despacho del Contralor

15 y 15 A de la Resolución Orgánica No. 5544 de diciembre 17 de 2003, adoptada por la Contraloría Distrital por Resolución No. 048 de 2004 y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los numerales que a continuación se describen: Del Libro VI –Sistema de Auditoría de la CGR -Fase de Seguimiento –Numeral 5, Definición del plan de mejoramiento; Plazo de entrega y prórroga, numeral 5.1.; numeral 5.2., Contenido; –Información básica, numeral 5.2.1; –Diligenciamiento del formato principal, numeral 5.2.2.; Formatos anexos, numeral 5.2.3.; Conformidad y no conformidad sobre las acciones de manejo, numeral 5.3., Responsabilidad en la presentación; numeral 5.4.; Persistencia en la diferencia sobre la acción correctiva, numeral 5.4; numeral 5.5. Solución de Controversias; Clasificación de los hallazgos, numeral 5.6.; Metodología de evaluación, numeral 6; Glosarios de las variables de evaluación, numeral 6; Puntaje base para la evaluación del cumplimiento, numeral 6.1.; Puntaje base para la evaluación del avance, numeral 6.2.; Cumplimiento individual de las metas, numeral 6.3.; Puntaje obtenido por cada meta, numeral 6.4.; Cumplimiento del Plan de Mejoramiento a la fecha de evaluación, numeral 6.5.; Grado de avance del plan a la fecha de evaluación, numeral 6.6.; Consolidación de resultados, numeral 6.7.; Proceso administrativo sancionatorio, numeral 8; de la Guía de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Versión 3.0 adoptada mediante Resolución No. 123 del 7 julio de 2007, expedida por el Contralor Distrital de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones expedidas por la Contraloría Distrital que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

(ORIGINAL FIRMADO)
HERNANDO DARÍO SIERRA PORTO
Contralor Distrital

PROYECTÓ:	REVISÓ:
Nombre: Verena Lucía Guerrero Bettín	Nombre: Carlos Alberto Palma Fortich
Cargo: Directora Técnica de Auditoría Fiscal	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Firma:	Firma:
Fecha: 6 de enero de 2009	Fecha: